



## **DÉCIMA SEGUNDA ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del quince de abril de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión pública de resolución no presencial realizada por videoconferencia<sup>1</sup>, estuvieron presentes las magistraturas integrantes de este órgano jurisdiccional Gabriela Villafuerte Coello, Luis Espíndola Morales y Rubén Jesús Lara Patrón, para celebrar la referida sesión citada mediante aviso de catorce del mes y año en curso.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Se abre la sesión de resolución por videoconferencia de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Señor secretario, buenas tardes. Le pediría por favor que nos informe.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Buenas tardes.

Magistrado presidente le informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas del Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores **SRE-PSC-38/2021**, **SRE-PSC-39/2021**, **SRE-PSC-40/2021** y **SRE-PSC-41/2021** cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

---

<sup>1</sup> Se utilizó la plataforma electrónica Telmex.



**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, secretario.

Magistrada Villafuerte, buenas tardes; magistrado Espíndola, buenas tardes, les preguntaría si están de acuerdo con el orden del día que nos acaban de dar cuenta y si fuera así, les pediría que lo aprobáramos en votación económica.

Queda aprobado, secretario por favor.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Tomo nota, señor.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias.

Le pediría que, por favor a continuación, nos dé cuenta con los proyectos de resolución que somete a consideración de esta Sala la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Con su autorización, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-39/2021** de este año promovido por el partido político Morena contra el Partido Revolucionario Institucional por la supuesta calumnia en su contra, así como actos anticipados de campaña y uso indebido de la pauta con motivo de la difusión en radio, televisión y distintas redes sociales del promocional denominado “Barredora”.

La propuesta que se somete a su consideración plantea la inexistencia de los actos anticipados de campaña al no acreditarse el elemento subjetivo, puesto que del análisis al contenido del material en cuestión se desprende que es de carácter genérico, además de que tampoco se advierte de manera auditiva, ni visual, alguna expresión o significado



equivalente de solicitud al voto a favor o en contra de alguna fuerza política o candidatura.

Asimismo, en la consulta se propone la no actualización de la calumnia, dado que del contenido del promocional denunciado no se evidencia la imputación de un hecho o delito susceptible de ser falso, puesto que se trata de opiniones de lo que el partido político denunciado considera respecto de situaciones de interés general, lo que enriquece el debate público en el contexto de un proceso electoral y resulta necesario para la formación de la opinión pública y la deliberación en el contexto de todo Estado constitucional y democrático de derecho.

También en el proyecto se concluye que no hubo un uso indebido de la pauta, puesto que el contenido del promocional corresponde a la pauta federal de la etapa de precampaña y a partir de un análisis integral y contextual se concluye que su contenido es de naturaleza genérica, el cual se encuentra permitido dentro del aludido periodo.

Finalmente, en la consulta se propone que la difusión en redes sociales del aludido promocional se encuentra dentro de la normativa constitucional y legal, ya que su contenido no actualizó las infracciones anteriores; además, en el proyecto se señala que la interacción en estas plataformas contribuye a la deliberación, intercambio y flujo de información y, en suma, a la conformación de la opinión pública en el marco de toda sociedad democrática.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-40/2021** del año en curso, promovido por el Partido Acción Nacional contra MORENA, por el uso indebido de la pauta con motivo de la difusión del promocional “MORENA Unidad San Luis Potosí”.

Cabe señalar, que la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral inició de manera oficiosa el procedimiento contra las concesionarias de radio Publicidad Popular Potosina, S.A., Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., Radio XHQK San Luis Potosí, S. de R.L. de C.V., Impulsora Radiofónica, S.A., por el incumplimiento



a la medida cautelar ordenada por la Comisión de Quejas del Instituto Nacional Electoral.

En el proyecto que se somete a su consideración se plantea la existencia de la infracción consistente en el uso indebido de la pauta, puesto que el partido político denunciado ilegalmente utilizó su prerrogativa federal para incluir un contenido local relativo al estado de San Luis Potosí, lo que en consideración de este órgano jurisdiccional generó una sobreexposición en el ámbito local y con ello vulneración al modelo de comunicación política, por lo que se propone imponer una sanción consistente en una multa de 2,500 UMAS (Unidades de medida y actualización), en los términos precisados en la sentencia.

De igual forma, la ponencia expone la existencia de la infracción consistente en el incumplimiento a la medida cautelar ordenada por la Comisión de Quejas del Instituto Nacional Electoral, dado que de las constancias que obran en el expediente se advierte que las emisoras denunciadas transmitieron el promocional en cuestión en fechas posteriores a su obligación en el que debían dejarlo de transmitir.

Además, no existen elementos de prueba que demuestren lo contrario, por lo que en el proyecto se propone imponerles a cada una de ellas una sanción en los términos precisados en la sentencia.

Finalmente, en la consulta se sugiere dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y al Instituto Federal de Telecomunicaciones para los efectos precisados en la determinación.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

Al ser proyectos del magistrado Espíndola, como lo hacemos ordinariamente, me voy a permitir tomar el uso de la voz en principio, como lo hacemos en orden alfabético, solo para manifestar que estaré de acuerdo con ambas consultas y que, en el primer caso, en el asunto



en donde analizamos el promocional que se llama “Barredora”, haré un voto razonado, como lo hago, lo he hecho en otros asuntos similares a este.

Pero estoy de acuerdo con ambas consultas.

Y le preguntaría a la magistrada Villafuerte, si ella gusta hacer uso de la voz en estos asuntos.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Estoy de acuerdo con ambos.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, magistrada.

Magistrado ponente ¿gustaría usted hacer algún comentario en relación con este asunto?

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, presidente.

No, en realidad la cuenta ha sido muy exhaustiva sobre el contenido y la propuesta que pongo a consideración del Pleno de esta Sala.

Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muy bien. Gracias a usted.

Entonces, le pediría al señor secretario que tome la votación, por favor.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Como lo ordena, presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales ponente de los asuntos.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, señor secretario, son mis consultas.



**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** De acuerdo con ambos, Gustavo. Gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, secretario.

Con ambos proyectos y con la aclaración de que en el asunto SRE-PSC-39/2021 haré voto razonado anunciado.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Gracias, magistrado presidente.

Informo, los proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad con la precisión de que en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-39/2021, usted magistrado presidente emitirá un voto razonado, el cual será en términos de su intervención.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchísimas gracias, secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-39/2021 se resuelve:

**Único.-** Son **inexistentes** las conductas atribuidas al Partido Revolucionario Institucional.



Y en el procedimiento especial sancionador de órgano SRE-PSC-40/2021 se resuelve:

**Primero.-** Se determina la existencia de la infracción consistente en el uso indebido de la pauta, atribuible a MORENA, en los términos expuestos en la sentencia.

**Segundo.-** Se impone al referido partido político una multa de 2500 (dos mil quinientas) UMAS equivalente a la cantidad \$ 224,050.00 (doscientos veinticuatro mil cincuenta pesos 00/100 M.N.).

**Tercero.-** Es existente el incumplimiento a las medidas cautelares atribuido a diversas emisoras de radio que se precisan en la sentencia, por lo que se les impone una sanción en los términos en ella indicados.

**Cuarto.-** Se impone una amonestación pública a Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., Radio XHQB San Luis Potosí, S. de R.L. de C.V e Impulsora Radiofónica, S.A.

**Quinto.-** Se impone a Publicidad Popular Potosina, S.A. una multa de 45 (cuarenta y cinco) UMAS, lo cual es equivalente a la cantidad de \$4,032.90 (cuatro mil treinta y dos pesos 90/100 M.N.).

**Sexto.-** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, en los términos establecidos en la sentencia.

**Séptimo.-** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en esta resolución.

**Octavo.-** Se **da vista** al Instituto Federal de Telecomunicaciones, en para los efectos indicados en el fallo.

**Noveno.** Publíquese la presente resolución en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Regional Especializada.



Señor secretario, le pediría que por favor, a continuación nos dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a este Pleno la ponencia a mi cargo.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central SRE-PSC-38/2021 iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional contra MORENA, por el uso indebido de la pauta derivado de la difusión del promocional “Vacuna COVID V3”, en radio y televisión durante el periodo de intercampañas.

Lo anterior, al considerar que el promocional vulnera el modelo de comunicación política porque difunde propaganda engañosa, usando las vacunas contra el COVID-19, con el propósito de posicionar a MORENA en el proceso electoral.

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de la infracción, ya que del análisis al contenido se advierte que es un promocional de naturaleza genérica que constituye propaganda política, en el que se advierten expresiones de carácter informativo efectuadas por el partido emisor sobre un tema de interés general en el contexto del debate público, por lo que su difusión es válida en periodo de intercampaña.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si él gusta hacer uso de la voz en este asunto.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente.



No, en realidad nada más es para, como antecedentes que hemos sesionado, donde me he manifestado a favor de la propuesta, en esta ocasión también comparto la cuenta que se ha dado en relación con el proyecto que se nos pone a consideración.

Es todo, presidente. Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrado, gracias a usted.

Magistrada Villafuerte, ¿gusta usted posicionarse?

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Sí, por favor.

Bueno, adelanto que yo también como en otros asuntos votaría en contra de este proyecto, pero para posicionarme y me parece útil que veamos este spot, porque si bien trata el tema de la vacuna realmente el diseño del spot es diferente.

Entonces, si es posible, Gustavo, pudiéramos tener por ahí el spot para que la gente lo vea y así poder platicar de él.

Gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Sí, Magistrada.

Solicitaría al área de sistemas que nos apoye con la transmisión del promocional correspondiente.

**(Transmisión de video)**

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Muchísimas gracias, Gustavo.

Bueno, ya había comentado en asuntos previos que a mí me parecía que hay información inexacta cuando se afirma que el presupuesto al



que se renuncia, en este caso el partido político al que renuncia, puede destinarse a un fin específico que el propio partido determine.

Esto no es así, hay un procedimiento que tiene que seguirse y quien define, la renuncia es posible, por supuesto, la renuncia es posible, pero quien define el destino del dinero al que renuncian las fuerzas políticas es la Tesorería de la Federación.

Y bueno, aquí la reflexión que tengo que hacer, además de esta parte formal, en cuanto a un procedimiento a seguir, creo que es muy importante establecer de nueva cuenta, bueno, que ya llevamos más de un año en esta emergencia sanitaria.

Desde luego, el gobierno de México ha establecido y desplegado una estrategia potente para tener que blindar al más posible los sectores que se ven afectados, todos, con esta pandemia que es mundial. México no es la excepción.

Y tengo que decir también que hay antídotos para esta pandemia y uno de ellos es la información, pero información apegada a la realidad, apegada hacia lo que efectivamente es y ¿por qué? Porque la gente y me incluyo, estamos ávidas de tener los caminos, las vías para saber hacia dónde va esta pandemia y definitivamente el tener información apegada a la realidad forma parte de ya podría, por eso lo digo así, de este antídoto.

¿Y por qué antídoto? Pues, porque la propia Organización Mundial de la Salud ya estableció que también hay una *infodemia* masiva; es decir, hay una enfermedad derivada de la información propia de esta pandemia de la COVID-19.

Así es que, es parte de lo que tengo que poner atención al valorar este spot y es decir también que me parece que el propio gobierno ha establecido canales de comunicación que tienen que ser y son los oficiales, justo por esta necesidad de la gente, de tener la visión completa y tenemos que decirlo, la vacunación. La vacunación es una



esperanza. Es una esperanza, pues puede ser la diferencia, incluso entre la vida y la muerte.

Y bueno, la vacunación es parte, en México, la vacunación es parte, es una estrategia política que despliega el Estado, además es gratuita. Así está establecido conforme a nuestro orden normativo y hay una política específica que tiene que ver con la vacunación de la COVID-19, por supuesto, es una política emergente, el canal es el gobierno y el gobierno es el que nos ha dado a conocer, desde que se estableció cuáles vacunas van a ser, en dónde se van a aplicar, el calendario. Tenemos todo muy específico.

Entonces, tenemos que, al menos yo a partir de ello tengo que analizar estos spots que tienen que ver con la vacunación. Pero, bueno, tenemos que alcanzó a las elecciones la pandemia, es decir, ya estamos en elecciones y seguimos en pandemia, y estamos en plena vacunación de la gente en México.

Entonces, a mí sí me preocupa, me ocupa como juzgadora que también estemos en riesgo de prácticas clientelares utilizando la vacunación como un mecanismo esperanzador, porque eso es de manejarla a futuro y que a partir de ellos se pueda obtener la confianza de la gente.

A mí me parece que este es un elemento que también tengo que resaltar.

¿Y qué veo en el spot? En el spot, a diferencia de otros, aquí ya hay más precisión, puesto que el partido político nos dice que va a entregar la mitad de su presupuesto.

Bien. La vigencia del spot fue del veintiocho de febrero al veinte de marzo, habla en futuro y está muy bien, hasta ese día no teníamos ninguna solicitud para renunciar a su presupuesto; pero el veintinueve de marzo, es decir, después de la vigencia del spot sí hay una solicitud de retener \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N) para un fin específico.



Entonces, la pregunta que me hago y es si los partidos políticos pueden renunciar a su presupuesto, la respuesta es sí, sí pueden.

¿Pueden definir y establecer a qué se va a dirigir ese presupuesto? La respuesta es no, hay un procedimiento establecido claro a partir de estas situaciones que se dieron con anterioridad y el destino de dinero es definición totalmente de la autoridad hacendaria.

De manera que a mí me parece que deciden un spot que se renuncia al dinero una información inexacta, pues el partido político no puede asegurar que para eso sea el destino.

Y además aquí quiero hacer alguna alusión, me pongo a pensar, entonces podríamos hacer algunos cálculos matemáticos, significa que 50,000,000.00 (cincuenta millones) alrededor de lo que renunció entre 10,000,000.00 (diez millones) de dosis, si es que solo es afuera hacer la renuncia, significa entonces que la vacuna cuesta alrededor de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.), bueno no lo sé, si yo hiciera ese cálculo podría decir que también esto parece que pudiera ser inexacto.

Entonces, por tanto creo que mi visión alrededor de este spot no me parece que sea una opinión, una crítica de un tema nada más, no, me parece algo mucho más sensible, que toca fibras complejas, en donde la gente, lo repito así, está ávida de antídotos y uno de ellos es la vacuna y también información apegada a la realidad.

Así es que, yo creo que es el gobierno de México el que debe controlar este tipo de información sobre, como lo está haciendo, sin duda, porque la gente requiere, la gente requerimos de información apegada a la realidad y creo que aquí el partido político no utiliza bien la pauta, porque se ve una, al menos es lo que yo veo, una tendencia hacia apropiarse de un programa, en este caso es una política ordinaria, pero en este caso por la pandemia es emergente.

Yo creo que tenemos que tener muy en cuenta que esta campaña de inmunización es la realidad. Representa un respiro de tranquilidad y, sin duda, de agradecimiento.



Así es que, creo que tendría yo que reiterar, apartarme de esta propuesta, de declararlo inexistente. No, para mí es existente la violación. Me parece que es de gravedad ordinaria. Creo que se tiene que sancionar al partido político e incluso, equivaldría a explorar, yo creo que también por la magnitud de esta información, aclararle a la gente, en el mismo medio que son las prerrogativas, quién tiene, mejor utilizar las prerrogativas para informarle a la gente, quién tiene el control no solo de la vacunación en material, sino también a partir de la situación que pretendo o pretendía explicar también de la información.

Así es que, magistrado Lara, esa sería magistrado Espíndola, esos serían mis comentarios en relación al proyecto con el que se nos dio cuenta y manifiesto por eso que estoy en contra de declararlo inexistente.

Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrada. Muchas gracias a usted.

Yo, en los mismos términos que la magistrada y el magistrado es un asunto que hemos visto, que es de precedente y me mantendré o me posicionaré a favor de esta propuesta, avisando también como en caso anteriores, que haré un voto razonado en este asunto.

Y si no hubiera alguna intervención adicional, le pediría al secretario que por favor tomara la votación.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Como lo instruye magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** En los términos de mi intervención.



A favor de la propuesta que nos pone a consideración el magistrado presidente de la Sala. Gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias, Gustavo.

En contra de la propuesta y anuncio la emisión de un voto particular, acorde a mi intervención. Gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón, ponente del asunto.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Con la propuesta y el voto razonado que comenté.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado presidente.

Informo el procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-38/2021**, se aprobó por mayoría, con el voto en contra de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien anuncia la emisión de un voto particular y el voto razonado anunciado por usted con la precisión de que ambos votos se emiten en términos de sus intervenciones.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muy bien, muchas gracias señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador **SER-PSC-38/2021** se determina:

**Único.-** Es inexistente la infracción atribuida a MORENA.



Le pediría por favor, señor secretario, que a continuación nos dé cuenta con el proyecto de resolución que propone a esta Sala la ponencia de la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-41/2021**, que promovió Movimiento Ciudadano contra la presidenta municipal de Aguascalientes María Teresa Jiménez Esquivel, por su aparición en la película “Se busca papá”, disponible en la plataforma de Netflix, porque a su consideración se actualizan promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de precampaña, fraude a la ley respecto del modelo de comunicación política y contratación de propaganda en el extranjero.

Se considera que esta Sala Especializada tiene competencia para conocer del asunto porque se involucra de una candidatura a diputación federal.

La película se difunde en una plataforma con presencia en todo el país y distinta a los medios ordinarios, y en el expediente **SUP-AG-79/2020**, Sala Superior determinó la competencia a favor de esta Sala Especializada.

En este asunto es necesario abordar el tema a partir de la lógica de las nuevas tecnologías y su uso como herramientas para generar nuevas estrategias de comunicación e interacción.

A partir de esa nueva realidad, el proyecto analiza la aparición de la presidenta municipal en la película “Se busca papá”, disponible en Netflix, de la siguiente manera:

1. Promoción personalizada.



Se actualiza esta infracción porque la presidenta municipal utilizó la oportunidad que con motivo de su cargo tuvo para aparecer en la película y posicionar su imagen ante la ciudadanía con un posible impacto en la equidad del proceso electoral actual, ya que su imagen es identificable y su aparición durante los ocho segundos revela un posicionamiento claro de la servidora pública y la película comenzó a estar disponible desde el inicio del proceso electoral federal. Por estas circunstancias la falta se califica como grave ordinaria, conducta de la que ella es responsable.

## 2. La imagen de la presidenta municipal como uso de recurso público.

La promoción personalizada de la presidenta municipal también trae como consecuencia el uso indebido de recurso público que es ella misma, ya que su presencia pública deriva de su posición como representante electa. De esta conducta, también ella es responsable.

3. Los secretarios municipales de comunicación social y de economía social y turismo no son responsables de la promoción personalizada, porque solo coordinaron los trabajos para facilitar la filmación de la película, pero no intervinieron en su aparición.

4. Las empresas productoras Epluse y Pocket, tampoco son responsables de la promoción personalizada, porque solamente la invitaron a participar en la filmación, pero quien decidió aparecer y no observó las obligaciones del servicio público fue la presidenta municipal.

5. Exhorto a las productoras Epluse y Pocket. Se propone exhortar a las productoras para que no incluyan a personas del servicio público en sus filmaciones, ya que su aparición puede ser incompatible con las limitantes que señala el artículo 134, párrafo ocho de la Constitución Federal.

6. Actos anticipados de precampaña. Derivado del posicionamiento de la imagen de la presidenta municipal se actualizan los actos anticipados de precampaña, porque ese posicionamiento anticipado se dio después



del inicio del proceso electoral y antes del inicio del periodo de precampaña, de esta información es responsable la presidenta municipal.

7. Uso indebido de recursos públicos. Es inexistente el uso indebido de recursos públicos que se atribuyó a la presidenta municipal y a los secretarios municipales de comunicación social y de economía social y turismo, porque no se acreditó que el gasto del municipio fuera por la aparición de la presidenta en la filmación. No obstante, si en caso existió un mal uso de recursos públicos al utilizar los centros, alimentos y hospedaje, se dejan a salvo los derechos del promovente en el supuesto de dar lugar a una falta administrativa.

8. Fraude a la ley respecto del modelo de comunicación política en radio y televisión. Es inexistente el fraude a la ley que se atribuyó al a presidenta municipal, a Netflix internacional, BV y a las productoras Pocket y Epluse porque no se pretendió burlar la aplicación de las normas que regulan los tiempos en radio y televisión para aplicar otra ley favorable, ya que el servicio de Netflix es un espacio distinto a aquellos medios de difusión y la conducta que se cometió a través de esta plataforma no queda al margen de la normativa electoral.

9. Contratación de propaganda en el extranjero. Es inexistente esta infracción que se atribuye a la presidente municipal, Netflix International, BV y a las productoras Pocket y Epluse porque María Teresa Jiménez Esquivel es candidata a una diputación federal por el principio de representación proporcional por el Partido Acción Nacional, cargo que no está previsto para ejercer el voto desde el extranjero y tampoco hay pruebas de su contratación.

Por tanto, con independencia de la presencia de Netflix en el extranjero, por las particulares del caso concreto no es trascendente.

10. Reflexión sobre uso misógino y sexista del #LadyNetflix. Se hace una reflexión sobre el uso misógino y sexista del #LadyNetflix en medios periodísticos y un llamado para abatir cualquier tipo de etiqueta que violenta y denigra a las mujeres, porque es momento que todas y



todos expandamos mejores prácticas de inclusión y poner un alto a la violencia contra las mujeres.

Por ello, deberá notificarse la sentencia a los medios periodísticos que publicaron estas notas.

11. Se propone como efectos comunicar la sentencia al Órgano Interno de Control del municipio de Aguascalientes, por el actuar de la presidenta municipal para imponer la sanción correspondiente; vincular a las productoras Pocket y Epluse para que dentro de un plazo de 10 días naturales editen, sustituyan o eliminen los ocho segundos donde aparece la presidenta municipal en la película.

Vincular a las empresas que tienen los derechos de transmisión Netflix inc., y Netflix Global LLC, para que dentro de un plazo de cinco días naturales bajen la película mientras se hace la edición.

Las empresas vinculadas deberán informar el cumplimiento dentro de un plazo de cinco días siguientes a que ello suceda.

Comunicar la sentencia a la Fiscalía Especial en Delitos Electorales, de la Fiscalía General del estado de Aguascalientes con motivo de los hechos que pudieran constituir delitos de violencia política por razón de género.

No es procedente la reserva de datos personales porque se trata de una servidora pública, cuyo nombre es información que existe en fuentes de acceso público.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

Le preguntaría en el orden habitual al magistrado Espíndola, si él gusta posicionarse en relación con este asunto.



Adelante, magistrado.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, magistrado presidente.

Me gustaría primero reconocer la propuesta que nos pone a consideración la magistrada Gabriela Villafuerte, me parece una propuesta muy bien estudiada, me parece que tiene varios puntos de los cuales es importante reflexionar.

Yo tengo que posicionarme en el sentido siguiente. Quiero manifestar que estoy de acuerdo en términos generales con la propuesta que nos pone a consideración la magistrada Gabriela Villafuerte.

De lo único que me apartaría son de las siguientes temáticas. Por una parte, respecto de que se acredita la imagen de la presidenta municipal como uso de recurso público.

Ya en precedentes anteriores he sostenido y esta Sala por mayoría ha sostenido que el uso de la imagen de un funcionario público en sí mismo no constituye un recurso público. Entonces, en congruencia con ese posicionamiento yo me apartaría de esta temática, votaría en contra en relación a que la imagen de la presidenta municipal es un recurso público en sí mismo y, por lo tanto, en esta temática me apartaría.

Por otra parte, respecto al exhorto, a las casas productoras Epluse y Pocket, también me apartaría por dos razones esenciales:

Primero, porque en el proyecto se dice y esa parte estoy de acuerdo, que las empresas productoras no son responsables de la promoción personalizada de la presidenta, que se atribuye a la presidenta municipal de Aguascalientes.

Entonces, en ese sentido, si no son responsables, me parece que el exhorto no estaría justificado, no habría, desde mi punto de vista, una coincidencia para este pronunciamiento.



También me apartaría respecto a que en este caso se actualiza la conducta de actos anticipados de precampaña. Desde mi punto de vista, esta conducta que se denuncia presuntamente infractora no lo es, porque desde mi punto de vista, de la lectura de las constancias y apreciación del sumario, pues no se advierte que se derive una solicitud de apoyo a una precandidatura en específico o a una aspiración en específico.

Entonces, yo me apartaría de esta propuesta en relación, reitero y preciso, respecto de los actos anticipados de precampaña.

También me apartaría respecto de la propuesta sobre la reflexión del uso misógino y sexista del lenguaje. Me parece que es importante que se identifiquen conductas que pudieran resultar discriminatorias o pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, pero la *litis* no fue esa. La *litis* se circunscribió a otro tipo de infracciones. Sí es cierto que la persona denunciada, involucrada hizo diversas manifestaciones durante la instrucción del presente asunto, sobre este tipo de etiquetas que se manejan por periodistas o por comunicadores. Sin embargo, eso no fue objeto de denuncia, no fue objeto de la *litis* y me parece que de hacerlo de esta manera estaríamos poniendo a debate o entredicho la debida observancia de la garantía de audiencia, el debido proceso de la presunción de inocencia, del derecho de defensa de los probablemente involucrados y para tal efecto, pues yo lo que propondría en este caso es que, pues se dé vista la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para que en uso de sus atribuciones lleve a cabo la sustanciación de una investigación, si lo considera pertinente y al Consejo Nacional para la Prevenir la Discriminación, la CONAPRED, por algún tipo de conducta que pudiera traducirse en discriminación hacia la involucrada.

En este sentido, yo reitero, comparto en términos generales la propuesta y en resumen, me apartaría sobre los planteamientos respecto a que la imagen de la presidenta municipal en cuestión constituye un recurso público sobre también la temática del exhorto a las productoras Epluse y Pocket sobre los actos anticipados de



precampaña y sobre esta reflexión sobre el uso misógino y sexista del lenguaje.

En este sentido, también quiero destacar que me reservaría en caso de que fuera aprobada la propuesta la posibilidad de la formulación de un voto concurrente que no es novedoso, ya he sostenido este posicionamiento en anteriores asuntos a partir del SRE-PSC-20/2020, respecto y particularmente a la vista que se le da al Órgano Interno de Control respecto de la acreditación de la promoción personalizada en la que estoy de acuerdo incurrió la involucrada.

En esta parte yo estoy de acuerdo, pero en congruencia con votaciones anteriores considero que la vista que se da al Órgano Interno de Control en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe tener una interpretación conforme, no solamente tener por acreditada la infracción por parte de esta Sala, señalar al Órgano Interno de Control que se trata de una infracción de naturaleza electoral y no de una diversa, porque lo que sucede en la práctica y lo hemos visto, es que los Órganos Internos de Control le dan trámite para sustanciar y acreditar una infracción distinta; es decir, una infracción de naturaleza administrativa de responsabilidades de servidores públicos, y aquí es una infracción de naturaleza electoral.

Por lo tanto, debe sujetarse a los parámetros de la ley electoral, no de una diversa, no de una ley de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Segundo, es de naturaleza electoral la temática y, por lo tanto, debe seguirse bajo esa lógica.

Tercero, se le deben dar parámetros o se debe precisar que no debe sustanciar un procedimiento distinto al que ya fue sustanciado y resuelto por esta Sala Especializada, porque lo que se hace en la práctica es tramitar la sentencia como si fuera una queja y darle un procedimiento administrativo distinto.



Entonces, no debe sustanciar desde mi punto de vista un procedimiento diverso, ya el procedimiento se sustanció, se dio la garantía de audiencia, se cumplió con el debido proceso y lo único que corresponde en términos del 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es precisamente eso, imponer la sanción, no sustanciar un procedimiento diverso, no iniciar una nueva investigación, no acreditar una infracción distinta a la de naturaleza electoral, y a lo que se constriñe desde mi punto de vista es únicamente a imponer la sanción. Y para tal efecto tenemos que darle los parámetros o proporcionarle los parámetros a la autoridad que debe en términos de la ley imponer la sanción para hacerlo de esta manera.

En ese sentido no es novedoso, reitero, ya lo he sostenido en votos anteriores respecto de cuándo se actualizan infracciones electorales cometidas por servidores públicos y lo reiteraría, reiteraría en congruencia ese posicionamiento que he resumido en esta intervención.

También considero que, respecto de la promoción personalizada, en el proyecto, desde mi punto de vista, debieron incluirse en la versión final diversos, en esta versión que se nos está poniendo a consideración diversos hechos notorios relacionados con la película que se pueden tomar en cuenta para reforzar la propaganda personalizada.

Conforme al **RAP-43/2009** resuelto por Sala Superior se señala que la promoción personalizada se actualiza cuando la propaganda tiende a promocionar a la persona servidora pública, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la propia institución.

En este sentido, durante los ocho segundos de aparición de la presidenta municipal en esta película, aparece como aquella persona que inaugura un evento relacionada con una competición de bicicletas, siendo destacable que aparecería como la central, el personaje central en dicho evento.

Desde mi perspectiva, se debería incorporar un análisis integral de la película, tomando en cuenta otras referencias respecto del municipio



de Aguascalientes, como de manera referencial o ejemplificativa, los relacionados con que se ha realizado un reconocimiento especial a Aguascalientes por su destacada promoción del uso de la movilidad y particularmente del uso de las bicicletas durante el periodo de gestión de la presidenta municipal de Aguascalientes, que es parte involucrada.

También, que el Campeonato Nacional de Ciclismo se ha llevado a cabo en Aguascalientes, desde hace cincuenta años y que dicho campeonato se identifica en la película, incluso en el tráiler de Netflix, por lo que en efecto está relacionado con un evento de estado, una cosa es el evento y otra cosa es que se promoció el evento, que no se está promocionando y particularmente que se destaque más a la persona, a la imagen de la persona que el propio evento.

Entonces, en este sentido, yo emitiría un voto concurrente y razonado, respecto de estas temáticas.

Propondría y pondría a consideración del Pleno esto que mencioné sobre la necesidad de dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y a la Consejo para Prevenir la Discriminación sobre el tema de las etiquetas que se realizan y que pudieran derivar de actos probablemente discriminatorios. Desde luego están sujetos a prueba y a valoración y a la decisión de estos órganos del estado.

Me parece también que es importante agregar en su momento, de quedar firme la resolución, la incorporación al Catálogo de Sujetos Sancionados de la involucrada y una notificación a las empresas de Netflix en el extranjero.

Me parece que estos serían en suma los elementos que enmarcan mi intervención y desde mi punto de vista sería todo en relación a esto y quedaría pendiente si hubiera alguna otra consideración que tengamos que generar en relación con la propuesta que nos pone a consideración la magistrada Villafuerte.

Es todo. Muchas gracias.



**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrado, muchas gracias a usted.

Si me permite la magistrada ponente, yo quisiera posicionarme de manera muy breve en este asunto, del cual me apartaré.

Yo no comparto la conclusión ni la ruta a partir de la cual se llega a esta conclusión que se sostienen en la propuesta. A mí me parece, a diferencia de lo que se sostiene en el proyecto, que los ocho segundos de aparición de la servidora pública denunciada y la lógica en la que se hace esta aparición, a la que ya hacía alusión el magistrado Espíndola, ocho segundos, en donde lo único que hace es cortar un listón en un evento aparece su imagen rodeada de personas no se hace alusión a su nombre, a su cargo, a su pertenencia a algún órgano político; ella, desde luego, no hace uso de la voz, generan que su presencia en este tiempo dentro de la película no la hagan plenamente identificable, plenamente identificable como exige la jurisprudencia de la Sala Superior.

Desde luego, me parece que tampoco hay algún elemento objetivo que pueda valorarse en el momento objetivo o material porque no hay algún mensaje que se emita en esta breve aparición que tiene esta servidora pública dentro de esta película y esta lógica básica y esencial toda vez que en mi concepto y, desde luego, a diferencia de lo que se propone en el proyecto la aparición en estas condiciones no actualiza estos elementos a los que, insisto, ha hecho alusión la Sala Superior en su jurisprudencia pues me hacen alejarme de la posición que se sostiene en la consulta. Esto, desde luego, con independencia de que la aparición se haya hecho en una plataforma con las características como la que tiene esta que transmite la película, Netflix.

A mí me parece que esto es, en todo caso, un canal, un vehículo de transmisión, pero no una herramienta que por sus características nos permita arribar a una conclusión en relación con la conducta denunciada.



Entonces, por estas razones básicas y esenciales de manera muy respetuosa y agradecido por la posibilidad de haber estudiado a profundidad de esta visión frente a un asunto novedoso que hace la magistrada ponente, es que yo, insisto, votaré en contra del proyecto y desde ahora anuncio la emisión de un voto particular.

Muchísimas gracias.

Y le preguntaría a la magistrada Villafuerte si gusta hacer uso de la voz.

Adelante, magistrada, por favor.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Muchísimas gracias.

Bueno, sin duda creo que lo primero que tengo que decir es que es un asunto que desde que se definió la competencia fue motivo de criterio de la Sala Superior, en donde justo porque se iba a analizar por primera vez en sede jurisdiccional la plataforma de distribución de películas y de series y de todo lo demás, Netflix, que fue en donde se difunde a la fecha esta película.

A mí me parece que este es un elemento muy importante porque estamos en el análisis de la materia electoral, de los principios de la materia electoral, en específico de las obligaciones del servicio público vistas ya en un medio digital diferente.

Hemos visto hasta el día de hoy, en esta evolución de medios comisivos, probable, medios comisivos, desde luego todo tipo de propaganda física, radio, televisión, redes sociales y hoy tenemos enfrente el análisis de esta plataforma y lo que sucedió, creo que la cuenta fue bastante clara, exhaustiva, precisa, puntual en cada uno de los puntos que teníamos que pronunciarnos.

Creo que es importante nada más hacer algunas puntualizaciones sobre lo que advierto ya hemos estado platicado mucho de este asunto. No es que se esté apenas ventilando por acá. No, ya hemos tenido muchas pláticas las magistraturas y por supuesto nuestros equipos de



trabajo, que son quienes van elaborando los proyectos que tenemos y bueno, a partir de ello, voy a definir alguna posición en lo particular.

Creo que aquí tenemos una película. En general la película, bueno, no tiene ningún problema, toda la película, pero hay ocho segundos en donde aparece la presidenta municipal, en su calidad de presidenta municipal de Aguascalientes haciendo un acto efectivamente en lo individual, en esta calidad durante la película, son ocho segundos.

Esto es lo que se contrasta, confronta con los principios del servicio público y por lo que veo, llegamos en una mayoría del magistrado Luis Espíndola y yo a la efectiva actualización de esta exposición de la imagen de la presidenta municipal como presidenta municipal.

Estos ocho segundos son, de acuerdo con lo que escucho y es a lo que veo que tenemos la posición mayoritaria es que hay promoción personalizada.

No repetiré las razones, porque creo que han quedado claras desde la cuenta, bueno, en el proyecto se estableció en la cuenta y, por supuesto con los posicionamientos a favor del magistrado Espíndola y en contra y las razones del magistrado Lara Patrón para no ver esta promoción personalizada, lo que para mí es una exposición de la imagen y que, a nuestras estructuras, desde el punto de vista constitucional sería una promoción personalizada.

Entonces, ahí me queda claro que la existencia de esta conducta tiene como consecuencia una calificación, que se propone grave ordinaria, acorde a las valoraciones y ponderaciones que se hacen y la vista al Órgano Interno de Control y escucho lo que hemos estado comentando y por supuesto la puntualización que hace el magistrado Luis Espíndola sobre estos hechos notorios y el análisis de la película también, con base en un recurso, en una determinación de Sala Superior y los términos en donde es más la presencia en lo individual de la presidenta municipal que verlo como algo que se pudiera etiquetar a favor del gobierno municipal de Aguascalientes.



Así es que si me permite el magistrado Espíndola, pues si está de acuerdo porque creo que esto lo anunciaba un voto, si está de acuerdo lo integraríamos esta parte de sus consideraciones al respecto, creo que abona, creo que le da mayor sostenimiento a evidenciar la promoción personalizada, esta exposición de la imagen de la presidenta municipal como presidenta municipal.

Así es que, magistrado, esas consideraciones y si usted está de acuerdo, las agregamos al análisis de promoción personalizada y que sea el documento final que por supuesto es una suma de esfuerzos de nuestros equipos de trabajo y de los criterios de cada una de las magistraturas.

Yo aquí creo que esa es la parte que acompañamos en mayoría y que estamos de acuerdo en la vista y en la calificación.

Les escucho, por supuesto entiendo que el magistrado Lara está en contra, para él es inexistente el asunto, y escuché, he estado atendiendo también las posiciones sobre algunas conductas que se estiman inexistentes también por el magistrado Luis Espíndola.

Desde mi punto de vista y también como lo he dicho en otros asuntos, a partir de la promoción personalizada, para mí la presidenta municipal como lo he dicho en otros también, es un recurso público. Entonces, si hay una promoción personalizada y usa su investidura como presidenta, ella misma es un recurso público; y en esa parte, en esa vertiente de uso de recurso público, porque hay otra en la que estamos de acuerdo, bueno, aquí sí las tres magistraturas que es inexistente, pero la del uso del recurso público, yo creo, continúo con esta posición.

Entonces, para mí esta conducta sí seguiría existiendo.

Me queda clarísimo que aquí es una absoluta minoría, entonces esta propuesta que está en el proyecto yo la saco, la sacaríamos de la versión evidentemente, de la versión final para llevarla a un posicionamiento individual de este punto.



En otra parte, tampoco se está de acuerdo por ambas magistraturas respecto de los actos anticipados de precampaña. Y, bueno, para mí sería que la posición que les propuse es la existencia.

Les escucho y yo creo que si hay actos anticipados de precampaña justo porque se consolida una candidatura a una diputación federal ya de la presidenta municipal; y, bueno, tenemos una película que se reproduce cada vez que se elige ver esta película en la plataforma.

Y bueno, el tema de la etiqueta #LadyNetflix, aquí por supuesto que entiendo que no se está de acuerdo. Creo que lo hemos hecho en otras ocasiones, en donde hacemos esta, digamos, este llamado porque eso es lo que se propone, un llamado al periodismo y por supuesto, mandarles lecturas. Necesitamos una sociedad que abandone los estereotipos, la reproducción de violencia y este tipo de etiquetas marcadas con hashtag, pues que se usan ya como una manera de comunicarse, tienen un impacto diferenciado en las mujeres, sin duda. Sin duda, en un país machista, en un país en donde a las mujeres se nos etiqueta de mil maneras y esta es una más.

Así es que, yo conservaría este estudio que se propone sobre el uso estereotipado, por supuesto, en relación con los periodistas que así la llamaron, porque además, es una etiqueta que se vuelve, como lo pongo, un costal más pesado para cargar a las mujeres que hay que liberarnos, inmediatamente.

Ya no podemos esperar más y bueno lo hemos hecho en varios asuntos, hablar de lenguaje incluye, etcétera y aquí no creo que se hayan, o sea el tema, extrapolar la *Litis*, la materia de la controversia, porque se le hace un llamado consciente, responsable a los periodistas que utilizaron, es a los periodistas, que utilizaron esta etiqueta, #LadyNetflix y el llamado además es acompañándoles una serie de lecturas que puedan arropar un cambio, una deconstrucción de la cultura patriarcal y de ir hacia una sociedad incluyente, como el *Manual no sexista del lenguaje*, *Mirando con lentes de género la cobertura electoral*, *Manual de género para periodistas*, *Manual para el uso del*



*lenguaje ciudadano e incluyente para el Instituto Nacional Electoral. Esa es la finalidad.*

Entonces, en esa parte también seguiría en esta postura. Entonces, creo que si ustedes me lo permiten veo un asunto aprobado por mayoría, en cuanto a la promoción personalizada y esta vista con las características, que es la calificación y el establecimiento de las particularidades de la promoción personalizada que estamos acordando el magistrado Luis Espíndola y yo.

Entonces, yo me quedaría en estas partes que acabo de identificar, que es el uso de ella como recurso público. A mí me parece que el llamado a las productoras puede persistir, pero entiendo que no hay acuerdo. Así es que también lo llevaría a un voto en los términos de esta situación, porque bueno, si tuvimos la existencia porque hubo promoción personalizada, a mí me parece que hay que decirles en este caso a las productoras, que cuando hagan invitaciones a las personas del servicio público consideren el riesgo de violar artículos constitucionales; es el riesgo porque quienes lo violan somos las personas del servicio público.

Pero creo que es importante decirles porque quizá haya desconocimiento, es un asunto distinto, es un asunto que es a partir del análisis de una plataforma distinta, pero también los principios constitucionales al menos en lo que es la región de México, porque quizá esta película se pueda ver en otros espacios. Y por eso es que la solicitud a las productoras es que editen la película y si es posible que esta edición sea lo que se difunde en México, bueno que entonces sea así y que lo hagan, y que a partir de sus acuerdos comerciales con Netflix Inc., y Netflix Global, que son las empresas que a través de Alebrije le entregaron, hicieron estos acuerdos comerciales, pues sean las propias productoras que editen la película y se la sustituya a Netflix Inc., y Global, y que sean ellas las que lo comuniquen a esta Sala Especializada en los plazos que se le brindan en la propia sentencia.

Entonces, esa sería mi intervención. Y, por supuesto, agradeciendo infinitivamente el apoyo, la coordinación, la comunicación entre



ponencias, entre equipos de trabajo para sacar adelante este asunto, que sin duda nos puso a analizar, a estudiar el mundo virtual; estamos como Sala, como órgano jurisdiccional prácticamente me atrevería a decirlo así, entrando en una nueva, hablando de Netflix, de series y de temporadas; en una temporada en donde prácticamente todos nuestros asuntos traen análisis sobre redes sociales, sobre plataformas que nos llevan, nos llevan a conducirnos como autoridades 2.0; autoridades de hoy que requieren como nos dice Aharon Barak, que no seamos, no estamos a la moda, pero sí nos necesitamos estar actualizando todo el tiempo.

Y este asunto es esta situación que nos lleva a analizar la comunicación, la comunicación social, la comunicación política, la comunicación entre la gente en distintos medios que ya no solamente son del mundo físico, sino en su mayoría de este mundo virtual, en donde sin duda estamos en proceso electoral y pues lo hemos visto. El proceso electoral en medio de una pandemia en donde, sin duda, las plataformas electrónicas, las redes sociales serán, como lo hemos visto en estos asuntos, digamos, el semillero de la comunicación política, de la contienda.

Así es que, esta es una realidad y esto fue lo que se hizo en la Sala, esta coordinación para analizar en esta ocasión, Netflix, sin duda un reto, pero, pues así son los retos y adelante.

Muchísimas gracias. Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias a usted, magistrada Villafuerte.

Está a su consideración entonces el proyecto modificado en los términos que ha planteado la magistrada.

Le preguntaría si, magistrado Espíndola por favor, adelante.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente.



En relación con lo expuesto por la magistrada ponente, la magistrada Villafuerte, respecto de la incorporación de los hechos notorios y del contexto en el que se desarrolla esta temática de la película, en el que había manifestado la posibilidad de un voto concurrente y que, no obstante, la ponente ha tenido a bien, lo cual agradezco, aceptar esta serie de razonamientos, yo retiraría esa parte de la propuesta, de mi voto y me quedaría con las demás consideraciones relacionadas.

En donde formularía voto concurrente es en relación con las consideraciones en las que he sido consistente respecto de las responsabilidades de los servidores públicos al momento de dar vista y que he formulado desde el SRE-PSC-20/2020.

Entonces, agradezco la deferencia que ha tenido la magistrada Villafuerte en relación con este posicionamiento, que lo haga suyo y que, por supuesto ha implicado un trabajo muy pormenorizado, arduo y detallado por la Sala y por las secretarías y los secretarios que han intervenido.

De mi parte, serían estas precisiones.

Gracias, presidente.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrado, gracias a usted.

Pues, si está suficientemente discutido, le pediría al secretario que tomara la votación de este proyecto modificado, por favor.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Como lo instruye, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, señor secretario.



A favor del proyecto modificado, por lo que entiendo donde hay mayorías, a favor del proyecto modificado. Originalmente sería a favor de algunas temáticas como lo mencioné en mi intervención y en contra de otras, pero sería un proyecto modificado donde hay mayorías.

Estaría a favor del proyecto modificado con la reserva de un voto concurrente en los términos de mi intervención.

Sería cuanto. Gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente del asunto.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Muchísimas gracias, Gustavo.

Bueno, en términos de mi intervención, evidentemente me aparto de algunas cuestiones que tienen que ver con existencias y responsabilidades, voy a formular un voto particular parcial.

En esta ocasión aunque quizá no sea lo más ordinario, pero estamos en una situación que acorde al expediente y a sus especificidades me lleva a puntualizar algunas partes que considero deben ser materia de una existencia.

Así es que en esa parte haré un voto, por supuesto estoy de acuerdo con el asunto, es mi propuesta, la propuesta del equipo de toda esta coordinación, pero en unas partes llevaré un voto particular parcial.

Gracias, Gustavo.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:**  
Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.



**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, Secretario.

Yo estaría en contra de la propuesta y con un voto particular total. Entonces, muchísimas gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado presidente.

Informo el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-41/2021 de la presente anualidad se aprobó por mayoría, con el voto en contra de usted, magistrado presidente, el voto concurrente del magistrado Espíndola; así como el voto particular parcial de la magistrada Villafuerte, todo ello a partir de sus respectivas intervenciones.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-41/2021, se resuelve:

**Primero.-** Es inexistente el uso indebido de recursos públicos atribuido a la presidenta, a los secretarios de Comunicación Social y de Economía Social y Turismo, todos del ayuntamiento de Aguascalientes.

**Segundo.-** Es inexistente el fraude de la ley respecto del modelo de comunicación política en radio y televisión, y la contratación de propaganda en el extranjero atribuido a la presidenta municipal en Netflix International, así como a las productoras que se indican en la sentencia.

**Tercero.-** Son inexistentes los actos anticipados de precampaña que se atribuyeron a la presidenta del ayuntamiento referido.

**Cuarto.-** Es existente la promoción personalizada de la referida presidenta municipal.



**Quinto.-** Se da vista al Órgano Interno de Control del municipio de Aguascalientes para los efectos precisados en la sentencia.

**Sexto.-** Los citados secretarios municipales y las productoras no son responsables de promoción personalizada de la presidenta municipal de Aguascalientes.

**Séptimo.-** Se vincula a las empresas productoras para que editen la película “Se busca papá” y lleven a cabo todas las acciones indispensables con Netflix Inc., y Neftlix Global para que la película se sustituya.

**Octavo.-** Esta sentencia deberá notificarse a las empresas Netflix Inc., y Netflix Global en los términos correspondientes para llevar a cabo las actuaciones en el extranjero.

**Noveno.-** Se comunica esta sentencia a la Fiscalía Especial de Delitos Electorales de la Fiscalía General del estado de Aguascalientes, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

**Décimo.-** No es procedente la reserva de datos personales.

**Décimo primero.-** Una vez que se imponga la sanción, regístrese en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta Sesión Pública, siendo las quince horas con veinticinco minutos la damos por concluida.

Muchísimas gracias.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos, 204, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 53, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la



Federación; Acuerdos Generales 3/2020 y 8/2020, emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta. Firman la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, el magistrado Luis Espíndola Morales y el magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón; el secretario general de acuerdos, Gustavo César Pale Beristain da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementan la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.



**Magistrado Presidente**

Nombre: Rubén Jesús Lara Patrón

Fecha de Firma: 30/04/2021 05:57:15 p. m.

Hash: ✓xRHUA912IRQ1E8ti2dCYGaYZYXBoOWRFFiezxhJhjQ=

**Magistrado**

Nombre: Luis Espíndola Morales

Fecha de Firma: 01/05/2021 10:41:38 p. m.

Hash: ✓tBwOh8q4E7rkPaznruoCotKyMjZL+0ZH9KR2DjN6FL0=

**Magistrada**

Nombre: Gabriela Villafuerte Coello

Fecha de Firma: 05/05/2021 12:36:02 p. m.

Hash: ✓WKui6rDOfzmMmHxpZq99hipdwY7mAxxvzxKQd7E4EZTY=

**Secretario General de Acuerdos**

Nombre: Gustavo César Pale Beristain

Fecha de Firma: 30/04/2021 05:46:15 p. m.

Hash: ✓fA/lovDxjXuW/yCqi8hIMIR1yvi9iY9peyQ3xdwLQZY=